

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-180**, se allego el expediente por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior, señalando que se presentan fallas en el material auditivo. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo informado por la Sala Laboral del Tribunal Superior en providencia del 04 de febrero de 2020 (fl 129), se procedió a verificar el contenido del medio magnético visible a folio 124, encontrándose que el registro del audio en la audiencia del 16 de diciembre de 2019 (fl 125), presento fallas técnicas desde el minuto 17:00 en adelante.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho dispone la RECONSTRUCCIÓN de la audiencia del 16 de diciembre de 2019 (fl 125), desde el minuto 17:00 en adelante, esto es desde los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, hasta la sentencia que puso fin a la instancia, así como el recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandada PORVENIR S.A.

Así las cosas, deberán acudir nuevamente los apoderados de las partes para el día **DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde, para llevar a cabo, diligencia de RECONSTRUCCION antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>19-11-2020</u></p> <p>En la fecha se notificó por estado N° <u>099</u></p> <p>El auto anterior.</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-423**, obra memorial del apoderado de la parte demandada (fl 187), solicitando el aplazamiento de audiencia; obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 191), oponiéndose al aplazamiento de la audiencia. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la audiencia programada en auto que antecede (fl 186), se procede a señalar fecha para el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>19-11-2020</u></p> <p>En la fecha se notificó por estado N° <u>099</u></p> <p>El auto anterior.</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-018**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 18 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **HECTOR HORACIO CORREAL ORTIZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, libelo que es presentado por intermedio de la Doctora **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, portadora de la T.P. No. 199.090, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, portadora de la T.P. No. 199.090, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **HECTOR HORACIO CORREAL ORTIZ**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 19-11-2020

En la fecha se notificó por estado N° 099

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el proceso ejecutivo 2019-558. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, verifica el Despacho que el apoderado de la ejecutante **SALUD TOTAL EPS S.A.** solicita que se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad **MC SERVICIOS Y CONSULTORIAS S.A.S.** con NIT No. 901.009.966-9, y representado legalmente por el señor **MARIO ALBERTO CARDONA TOSCANO** o por quien haga sus veces.

Por lo anterior, el despacho procede a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los artículos 56 y 79 del Decreto 806 de 1998 y el 27 del Decreto 1818 de 1996, faculta a las entidades de salud, para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y a su vez, señala que la liquidación mediante la cual la entidad determina el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo de la siguiente forma:

"Art. 56. El traslado de un trabajador independiente que se haya retirado de una entidad promotora de salud, adeudando sumas por concepto de cotizaciones o copagos, se hará efectivo en el momento en que el afiliado cancele sus obligaciones pendientes con el sistema general de seguridad social en salud a la entidad promotora de salud a la cual se encontraba afiliado."

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que sean procedentes contra el trabajador o el aportante. Para tal efecto, la certificación que expida la administradora prestará mérito ejecutivo."

"Art. 79. Responsabilidad por reporte no oportuno. El empleador que no reporte dentro del mes siguiente a aquel en el cual se produce la novedad de retiro, responderá por el pago integral de la cotización hasta la fecha en que efectúe el reporte a la EPS."

La liquidación que efectúe la EPS por los periodos adeudados prestará mérito ejecutivo."

Artículo 27. 'Mérito ejecutivo del formulario de autoliquidación de aportes. El formulario de autoliquidación de aportes con que se debe efectuar el pago, el comprobante para el pago, o la cuenta de cobro que envíe cualquiera de las entidades administradoras del sistema a los aportantes, prestarán mérito ejecutivo, salvo en el monto que se hubiere reclamado, hasta tanto se resuelva la reclamación."

Lo aquí dispuesto no será aplicable para los trabajadores independientes, ni para los empleadores en el Sistema de Seguridad Social en Salud, a partir del momento en que la afiliación se suspenda."

La autoliquidación de aportes hará las veces de factura para todos los efectos tributarios."

Al respecto, como título de recaudo ejecutivo la entidad demandante presentó la liquidación de aportes a salud denominado "estado de cuenta" en cual se encuentra a folio 31 y que fue realizada con relación a cada uno de los trabajadores de la empresa demandada, que se encuentran afiliados a SALUD TOTAL EPS S.A.. Tal documental indica como fecha de corte el 11 de agosto de 2018, así como los diferentes montos adeudados en los cuales se incluye por concepto de cotizaciones.

Así las cosas, al cumplirse lo establecido en los artículos 56 y 79 del Decreto 806 de 1998 y el 27 del Decreto 1818 de 1996, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago.

En razón y en mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ANDRES HERIBERTO TORRES ARAGÓN, portador de la Tarjeta Profesional No. 155.713 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del extremo activo, de acuerdo con las facultades señaladas en el poder conferido y visible a folio 1 del expediente.

SEGUNDO: LIBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por SALUD TOTAL EPS S.A. en contra de la empresa **MC SERVICIOS Y CONSULTORIAS S.A.S.** con NIT No. 901.009.966-9, y representado legalmente por el señor MARIO ALBERTO CARDONA TOSCANO o por quien haga sus veces, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído por las siguientes sumas:

1. **\$25.088.918**, por concepto de capital adeudado por cotizaciones insatisfechas a cargo de la ejecutada
2. Por concepto de intereses moratorios causados sobre las sumas anteriores, desde la fecha en que cada una de las cotizaciones se hicieron exigibles hasta el 07 de abril de 2019.
3. Por los aportes a salud que se llegaren a causar, junto con los intereses moratorios a partir del 07 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.
4. Por las costas que se causen dentro de la presente demanda ejecutiva.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la empresa **MC SERVICIOS Y CONSULTORIAS S.A.S.** con NIT No. 901.009.966-9, y representado legalmente por el señor MARIO ALBERTO CARDONA TOSCANO o por quien haga sus veces, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias relacionadas a folio 7 del expediente, librándose los respectivos oficios de cinco en cinco, en tanto se acredite la radicación de los mismos.

Para efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el artículo 681 numeral 11 del CPC, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Límite de la medida: CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (**\$40.000.000.00**).

Una vez allegada al Despacho la respuesta de las entidades bancarias arriba indicadas, se entrará a estudiar sobre la procedencia de las demás medidas cautelares que se solicitan en la demanda; lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos.

CUARTO: CONDICIONESE la efectividad de la medida cautelar decretada, a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes, prevista en el artículo 101 del CPTSS.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al representante legal de la sociedad demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y siguientes, del CGP.

SEXTO: NEGAR librar mandamiento de pago por el pago de honorarios por el 20% del total de la deuda, ya que no cumplen los requisitos para constituirse como título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>19-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>099</u>
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-592, se surtió diligencia de notificación a la demandada COLPENSIONES (fl 289), quien allego contestación a la demanda (fl 297-305), adjuntando poder (fl 306). Obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 291), adjuntando documentales (fl 292-296), informando sobre tramite de notificación. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de 11 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **COLPENSIONES** (fl 297-305), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte accionante, allego tramites de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, con lo que verificadas las diligencias, se **INCORPORA** el citatorio allegado por la parte demandante con la respectiva certificación visible de folios 292 a 296.

En consecuencia, y **LÍBRESE** por secretaria el aviso correspondiente que trata el artículo 292 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.SS con destino a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, el cual deberá ser retirado y tramitado por la parte interesada.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999, quien a su vez sustituye poder a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, portadora de la T.P. No. 250.354 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 306), en su calidad de apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada COLPENSIONES, la cual cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su art 18.

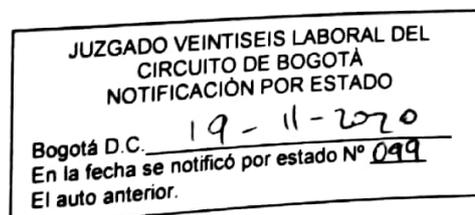
TERCERO: LÍBRESE por secretaria el aviso correspondiente que trata el artículo 292 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.SS con destino a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, el cual deberá ser retirado y tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2018-441**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 195), solicitando el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud efectuada por la parte ejecutante visible a folio 195, es procedente ORDENAR el EMBARGO Y RETENCION en el siguiente proceso:

- EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DINEROS QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR o se encuentren a favor de la empresa B & F CONSTRUCTORES S.A.S., en el proceso con radicado 11001310303120150057700 promovido por EFRAIN RODRIGUEZ OLARTE, a órdenes del JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL.
- Límite de la medida **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000).**

En vista de lo anterior, se precisa que la efectividad de la medida cautelar ordenada, queda condicionada a la diligencia de juramento, respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del C.P.T.S.S., lo cual podrá realizar por medio de escrito propio allegando al correo institucional j1ato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a través del formato dispuesto por Secretaria para tal fin.

Por lo anterior, se ordena que por secretaria se libre oficio con destino al despacho judicial mencionado, comunicando de la medida aquí decretada con el fin de que se efectúen las anotaciones de rigor dentro de los respectivos procesos.

Una vez efectuada la orden anterior, permanezcan las diligencias en la secretaria del despacho en espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>19-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>099</u>
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-373**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 134), adjuntando documentales (fl 135-140) informando sobre tramite de notificación. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la comunicación prevista en el Art. 291 y 292 del C.G.P. se surtió en la dirección que figura en el proceso, y en aras de continuar con el trámite procesal siguiente, se ordena EMPLAZAR a la demandada SANDRA YOLIMA ORTIZ CONTRERAS, conforme a lo previsto en el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, atendiendo de igual forma lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C. P. L.

Emplácese en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P., en el diario EL ESPECTADOR o en el diario LA REPÚBLICA. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM para que represente los intereses de la demandada **SANDRA YOLIMA ORTIZ CONTRERAS**, a:

La parte interesada deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los incisos 5° y 6° del art. 108 del CGP, esto es, remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado.

Adviértase al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>19-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>049</u> El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-057, obra subsanación a la contestación a la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 207-208), en cumplimiento del auto que antecede (fl 206). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de 11 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (fl 207-208), allego dentro del término legal, escrito de SUBSANACION a la contestación de la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

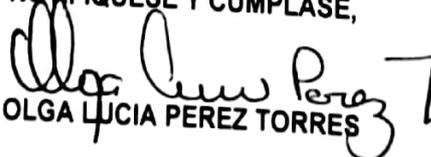
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>19-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>099</u>
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-554**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 69 y 75), adjuntando documentales (fl 70-73 y 76-80) informando sobre tramite de notificación. Sirvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la comunicación prevista en el Art. 291 y 292 del C.G.P. se surtió en la dirección que figura en el proceso, y en aras de continuar con el trámite procesal siguiente, se ordena EMPLAZAR a la demandada FLOR MARIA MENDEZ SIERRA, conforme a lo previsto en el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, atendiendo de igual forma lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C. P. L.

Emplácese en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P., en el diario EL ESPECTADOR o en el diario LA REPÚBLICA. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM para que represente los intereses de la demandada **FLOR MARIA MENDEZ SIERRA**, a:

La parte interesada deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los incisos 5° y 6° del art. 108 del CGP, esto es, remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado.

Adviértase al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>13-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>019</u>
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veinte (2020). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-691**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (fl. 54-55). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 13 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019, notificado por estado el día 11 del mismo mes y anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se tiene que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible de folios **54 y 55** el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FRANCISCO JOSE QUIROGA PACHÓN, portador de la tarjeta profesional No. 69.156 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante a folio 118 y 199 del expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **SONIA ROCIO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, instaure demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las encartadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A.**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a sus Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>19-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>099</u> El auto anterior.</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020) Pasan las presentes diligencias del proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-665, al Despacho de la señora Juez, informando que obra diligencia de notificación personal a COLPENSIONES (fl 82), quien allego contestación a la demanda (fl 109-113), adjuntando poder (fl 99), se surtió diligencia de notificación personal a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 113), quien allego contestación a la demanda (fl 118-127), adjuntando poder (fl 110). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de 1 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES** (fl 109-113), encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada.

Así mismo, se observa que se allegó contestación a la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (fl 118-127), encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada.

De otra parte, revisado el expediente se advierte que en auto del 01 de marzo de 2019 (fl 77) el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, admitió demanda ordinaria laboral en contra de COLPENSIONES y en contra de PORVENIR, en tanto que la demanda ordinaria también va en contra de la AFP PROTECCIÓN.

En vista de lo anterior, en aplicación al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se procederá a adicionar la providencia del 01 de marzo de 2019 (fl 77), en el sentido de indicar como nombre de otra de las entidades demandadas el siguiente:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.

Expuesto lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que adelante los tramites de notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J. quien a su vez sustituye poder a la Dra. HEIDY PEDREROS SUAREZ, portadora de la T.P. No. 294.096 en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 99), en su calidad de apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora ZULMA DEL PILAR LEAL ROJAS, portadora de la T.P. No. 104.342 en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 110), en su calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: ADICIONAR la providencia del 01 de marzo de 2019 (fl 77), en el sentido de indicar como nombre de otra de las entidades demandadas el siguiente: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que acredite los trámites de notificación a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en cumplimiento del numeral quinto del auto del 09 de septiembre de 2019 (fl 106).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 19-11-2020
En la fecha se notificó por estado N° 099
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-595**, obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 249-251), solicitando medida cautelar; obra memorial del apoderado de la sociedad demandada (fl 252-253). Se allego respuesta a oficio por parte de los Conjuntos Residenciales MIRADOR DE CASTILLA I (fl 255-260), CAPELLANIA (fl 261), y BALEARES RESERVADO (fl 263-264). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO las respuestas a oficios allegadas por parte de los Conjuntos Residenciales MIRADOR DE CASTILLA I (fl 255-260), CAPELLANIA (fl 261), y BALEARES RESERVADO (fl 263-264).

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se ha dado respuesta a todos los oficios ordenados en audiencia del 29 de enero de 2020 (fl 242), el Despacho dispone que **por Secretaria** se reiteren los oficios 228 (fl 244), 229 (fl 245) y 242 (fl 248), los cuales deberán ser tramitados por la parte demandante.

De otra parte, respecto a la solicitud de imposición de medida cautelar propuesta por la apoderada de la parte demandante (fl 249-251), en contra de la demandada MCB LOGISTICA S.A.S., atendiendo el trámite señalado en el artículo 85A del CPTSS, se señala fecha de audiencia para el próximo día **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **CUATRO Y TREINTA (04:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual las partes presentaran pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá respecto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 14-11-2020

En la fecha se notificó por estado N° 099

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-339, Se surtió diligencia de notificación a la demandada LA BIFERIA S.A. (fl 35), quien dio contestación a la demanda ordinaria (fl 38-48), adjuntando poder (fl 36-37). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de 11 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **LA BIFERIA S.A.** (fl 38-48), allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De otra parte, se observa que las documentales visibles de folios 60 a 65 del expediente corresponden al expediente 2018-339 tramitado en este mismo Juzgado, razón por la cual se dispone que **por Secretaria** se realice el **DESGLOSE** de las documentales que corren de folios 60 a 65 del plenario con destino al expediente 2018-339.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, portador de la T.P. No. 129.166 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder al Dr. RHANDY YAMIT MAHECHA GARZÓN, portador de la L.T. No. 20.200 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 36-37), en su calidad de apoderado de LA BIFERIA S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LA BIFERIA S.A., la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

QUINTO: DESGLOSAR las documentales que corren de folios 60 a 65 del plenario con destino al expediente 2018-339, de conformidad con lo antes proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>19-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>099</u> El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-359**, se encuentra programada audiencia en auto que antecede (fl 149); obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 150), solicitando el aplazamiento de audiencia. Sirvase proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante (fl 150), solicita el aplazamiento de audiencia, argumentando que a los testigos les fue imposible asistir a la audiencia programada.

En vista de lo anterior, encuentra procedente el Despacho reprogramar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>19-11-2020</u></p> <p>En la fecha se notificó por estado N° <u>099</u></p> <p>El auto anterior.</p>

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre catorce (14) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017-00770** de CRISTINA ISABEL UNDA RAMÍREZ contra COLPENSIONES y OTROS, informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad – Sala Laboral, ordenó la reconstrucción de la audiencia celebrada el 24 de octubre de 2019. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 11 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo dispuesto por el superior, y en razón a ello, así como ante las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, mismas que dieron origen a la expedición de la normativa señalada, es preciso señalar **EL DÍA JUEVES TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la reconstrucción de la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo **80** del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer los apoderados de las partes.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFC

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 99 FIJADO HOY 19 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

49

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre veintiuno (21) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00161-01** de JOSÉ TORRES contra COLPENSIONES, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia a la que fueron citadas las partes, en actuación del veintiuno (21) de enero de 2020. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11517, 11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 11 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, en razón a las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, mismas que dieron origen a la expedición de la normativa señalada, es preciso reprogramar la diligencia fijada para el día treinta (30) de marzo de 2020, advirtiéndose que en virtud del artículo 15 del Decreto 806 de 2020¹, deberá correrse traslado a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que si a bien lo tienen, remitan por escrito a la dirección electrónica jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co sus alegaciones, precisándose que tal término se contabilizará primero para el demandante, señor JOSÉ TORRES, y vencido éste comenzará a contabilizarse respecto de COLPENSIONES.

Finalmente, se estudiará la providencia proferida por el Juzgado Primero (1°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., y para el efecto se señala fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y DECISIÓN** en segunda instancia, **EL DÍA LUNES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.)**, haciéndose salvedad en que la sentencia se emitirá en forma escrita².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

¹ Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...
² Decreto 806 de 2020, Artículo 15 "...Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita..."

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 99 FIJADO HOY 9 DE 11 DE 2020 A LAS 8.00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

101

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre cinco (05) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00735** de LUIS ALEJANDRO ARDILA DÍAZ contra COLPENSIONES y OTRA, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia a la que fueron citadas las partes, en actuación del dieciséis (16) de enero de 2020. Así mismo, la apoderada del actor presentó renuncia al poder. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 18 11 () de dos mil veinte (2020)

En atención al informe que antecede, de conformidad con el art. 76 del C.G.P., **ACÉPTESE LA RENUNCIA** presentada por la abogada María Angélica La Rotta Gómez, al poder que le fue conferido por el demandante.

REQUIÉRASE al señor LUIS ALEJANDRO ARDILA DÍAZ, para que proceda a constituir apoderado judicial que lo represente en este juicio.

De otro lado, en razón a las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, mismas que dieron origen a la expedición de la normativa señalada en el informe del encabezado, es preciso reprogramar la diligencia fijada para el día quince (15) de abril de 2020, a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), para **EL DÍA LUNES SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, fecha y hora dentro de las cuales se llevarán a cabo las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo testigos, haciéndose salvedad en que respecto de las pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 79 FIJADO HOY 9 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

166

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre cinco (05) de 2020. Al Despacho de la señora JUEZ el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017-00213** de OLGA MELMIRA JIMÉNEZ JIMÉNEZ contra COLPENSIONES, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia a la que fueron citadas las partes, en actuación del cinco (05) de marzo de 2020. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 11 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, en razón a las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, mismas que dieron origen a la expedición de la normativa señalada, es preciso reprogramar la diligencia fijada para el día veintitrés (23) de junio de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para **EL DÍA LUNES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el Artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo testigos, haciéndose salvedad en que respecto de las pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCs

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 19 FIJADO HOY 19 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

104

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre cinco (05) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO N° 2019-00776** de **MARÍA CONSTANZA GALEANO CABEZAS** contra **COLPENSIONES y OTROS**, informando que se encuentra pendiente la notificación de la administradora de pensiones **COLFONDOS**, vinculada en calidad de Litis consorcio por pasiva. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 11 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, previo a señalar fecha de audiencia, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que a la mayor brevedad proceda a realizar la notificación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS**, advirtiéndole que hasta tanto no cumpla con tal carga no ingresarán las diligencias al despacho para impartir trámite alguno.

Por secretaría, en caso de que sea solicitado por la parte, elabórense los formatos de notificación previstos en los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ~~99~~ FIJADO HOY 18 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

90
/

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00130** de HÉCTOR SAÚL MORENO LAITON contra COLPENSIONES y OTRA, pendiente de emitir pronunciamiento acerca de la admisión de la demanda. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 18 11 () de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

- 1.- Requiérase al apoderado de la parte demandante para que a efectos de subsanar la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 6° del C.P.T. y de la S.S., acredite el trámite de reclamación administrativa adelantado ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en concordancia con el poder y las pretensiones de la demanda, toda vez que solo aporta a folio 48 un documento incompleto de referencia “*NULIDAD del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) sin solución de continuidad*”.
- 2.- En observancia del art. 6° del Decreto 806 de 2020, es preciso que informe la dirección electrónica del demandante, la cual deberá ser diferente a la de su apoderado.
- 3.- De igual forma, deberá proceder a remitir copia de la demanda inicial, de la presente actuación y la subsanación a las incoadas, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y 6° del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Rafael Manuel Rangel Delgado, identificado con C.C. N° 1.023.892.461 y T.P. N° 267.777 del C.S. de la J.,

para actuar en calidad de apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fls. 1 a 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ~~99~~ FIJADO HOY 19 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

99
/

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00129** de ADRIANA GUERRERO PIÑEROS contra COLPENSIONES y OTROS, pendiente de emitir pronunciamiento acerca de la admisión de la demanda. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 11 () de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

- 1.- Requierase al apoderado de la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, corrigiendo el contenido de la pretensión primera (1ª), toda vez que contiene consideraciones de carácter jurídico que en caso de ser necesarias deben ubicarse en el capítulo de fundamentos y razones de derecho.
- 2.- En cuanto a los hechos, corrijalos como se indica a continuación:
 - a) 1°, 3°, 4°, 8°, 9° y 10°; excluya las apreciaciones de carácter subjetivo y/o valoraciones jurídicas que menciona, y de considerarlas necesarias, ubíquelas en el capítulo de fundamentos y razones de derecho.
 - b) 10°, separe las múltiples situaciones fácticas narradas dentro de un mismo hecho.
- 3.- En observancia del art. 6° del Decreto 806 de 2020, es preciso que informe la dirección electrónica de la demandante, la cual deberá ser diferente a la de su apoderado.
- 4.- De igual forma, deberá proceder a remitir copia de la demanda inicial, de la presente actuación y la subsanación a las incoadas, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S.,

y 6° del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Ricardo José Zúñiga Rojas, identificada con C.C. N° 88.273.764 y T.P. N° 170.665 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fls. 1 a 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO ⁹⁹ FIJADO HOY ¹⁹ DE <u>11</u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA Secretario</p>

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre catorce (14) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00070** de EDELMIRA POLANIA BARRERA contra ALACALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMÁN - PUTUTMAYO y OTRA, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia a la que fueron citadas las partes, en actuación del treinta (30) de enero de 2020. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 18 11 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, en razón a las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, mismas que dieron origen a la expedición de la normativa señalada, es preciso reprogramar la diligencia fijada para el día quince (15) de abril de 2020, a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), para **EL DÍA LUNES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL**, en la que en concordancia con el art. 32 del C.P.T. y de la S.S., y el parágrafo 1° del art. 42 ibídem, se resolverán las excepciones propuestas por las entidades ejecutadas.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFC5

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 99 FIJADO HOY () DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

115

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2016-00680** de GETULIO JESÚS VERDUGO NUÑEZ contra SIVIC LTDA., informando que el abogado designado como Curador Ad-Litem en estas diligencias no ha comparecido. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 18 10 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede y verificado el expediente, se observa que fue librada comunicación al Auxiliar de la Justicia, Alex Enrique Moreno Julio (fl. 114), sin embargo éste no ha comparecido ante el Juzgado a notificarse ni ha manifestado su imposibilidad para hacerlo, por tanto, de conformidad con el Num. 9° del art. 50 del C.G.P., **COMUNÍQUESE** tal situación al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria de Bogotá, para lo de su cargo. **Por Secretaría** remítanse copias de las citadas actuaciones.

En consecuencia, en salvaguarda de los principios de celeridad y economía procesal, se dispone **RELEVAR** al mencionado profesional, Alex Enrique Moreno Julio, del cargo para el cual se produjo su designación.

Seguidamente, de conformidad con los arts. 29 del C.P.T. y de la S.S., y 48 del C.G.P., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD – LITEM** para que represente los intereses de la sociedad demandada **SIVIC LTDA.**, al doctor(a):

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente, recordándole que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme el artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 19 FIJADO HOY 14 DE 11 DE 2020 A LAS 8.00 A.M.

JULIÁN ANTONO GONZÁLEZ MÁNFULA
Secretario

172

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2012-00677** de A.F.P. PORVENIR S.A. contra GEOENERGY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, informando que la sociedad ejecutada presentó escrito de contestación, a través de Curador Ad-Litem (fls. 147 a 148). Así mismo, el liquidador de la sociedad ejecutada se abstuvo de pronunciarse sobre el presente asunto. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 18 de 11 () de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial, es de anotarse que en el escrito de contestación allegado por la Auxiliar de la Justicia Maritza Yannet Rodríguez Bernal, esta no presentó oposición alguna a las pretensiones de la demanda, ni propuso excepciones contra el mandamiento de pago (fls. 147 a 148), por lo tanto el Despacho ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de ejecución del catorce (14) de diciembre de 2012 (fls. 31 a 33).

Por lo tanto, las partes procedan a **LIQUIDAR EL CRÉDITO**, en los términos que establece el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCs

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 99 FIJADO HOY 19 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2015-00559** de E.P.S. SANITAS S.A. contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, informando que obran escritos provenientes de las partes, radicados físicamente y via correo electrónico, pendientes de resolver. Sirvase proveer.

12035

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 11 () de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, previo a pronunciarse sobre las solicitudes de las partes, es del caso **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Paola Andrea Ruiz González, identificada con C.C. N° 1.022.373.346 y T.P. N° 288.456 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la ADRES, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido. Asimismo, **ACÉPTESE A RENUNCIA** presentada por la apoderada de las compañías CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO – SERVIS S.A.S., doctora Ángela Milena Castañeda Acosta, identificada con C.C. N° 46.452.531 y T.P. N° 164.439 del C.S. de la J., conforme lo previsto en el art. 76 del C.G.P.

De otro lado, **INCOPORÉNSE y PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los fines legales pertinentes, el trámite de radicación de los oficios N° 2122-19, N° 2123-19 y N° 2124-19, junto a las respuestas brindadas por las entidades ADRES, CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN, FIDUPREVISORA y FIDUCOLDEX S.A.

Al encontrarse pendiente la respuesta al oficio N° 2124-19, remitido al MINISTERIO DE SALUD (fl. 11976), se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a esa entidad, concediéndosele el término máximo de **DIEZ (10) DÍAS** para que atienda y brinde respuesta al mentado oficio, advirtiéndole que es su deber la colaboración con la administración de justicia, so pena de aplicar en su contra los poderes correccionales del Juez, en los términos del art. 44 del C.G.P.

Ahora bien, la apoderada de las sociedades integrantes de la U.T. NUEVO FOSYGA, antes de presentar renuncia al poder que le fue conferido allegó escrito solicitando la aclaración y/o modificación de la providencia dictada el "13 de junio de 2020 (sic)", lo cual entiende esta juzgadora, hace alusión al proveído fechado 12 de febrero de 2020 (fl. 11942), argumentando que el artículo 228 del C.G.P. no contempla un término de treinta (30) días para correr traslado a las partes de un dictamen, sino que cuando es puesto en conocimiento tal dictamen a una parte, ésta cuenta con un término de tres (3) días para solicitar la comparecencia del perito que rindió el dictamen, aportar otro dictamen o *realizar ambas cosas*, advirtiéndole que en todo caso tampoco sería aplicable lo consagrado en el art. 238 del C.P.C., dado el estado actual del expediente

En ese sentido, sobre la aclaración solicitada es preciso traer a memoria los apartes pertinentes del art. 285 del C.G.P., el cual prevé:

“...ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...”

Revisada la norma transcrita, así como el auto sobre el cual se persigue su aclaración, no evidencia esta instancia el *motivo de duda* que alega la parte, no obstante es preciso señalarse que el art. 228 del C.G.P. consagra *“...La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento...”*, es decir que la norma de marras contiene dos posibilidades frente a un dictamen, la primera es que se corra traslado a la parte contra la cual se aduce el dictamen, y la segunda hace alusión a que se emita una actuación que ponga en conocimiento tal dictamen a las partes, siendo oportuno indicarle a la entidad que persigue la aclaración del auto que en ese entendido el Juez se encuentra facultado para correr traslado a las partes por un término que incluso puede ser superior al de los tres (3) días que refiere la norma solo para el caso en que el dictamen sea puesto en conocimiento, y en estas diligencias tal orden no obedece a una actuación caprichosa de la juzgadora de instancia, sino a la dificultad de la temática sobre la que versa el proceso. En consecuencia **NO SE ACCEDE** a la solicitud de aclaración y/o modificación pretendida.

No obstante, resáltese que en la parte final del memorial aportado por la profesional del derecho (fl. 11946), solicita *“...citar a la audiencia de práctica de pruebas y juzgamiento al perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ y al perito jurídico, con el propósito de interrogarlo...”*, lo cual entiende el Juzgado como la petición de citar al perito que realizó la experticia, a efectos de controvertir su realización. Con esta última determinación coincidió la apoderada judicial de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (fl. 11947).

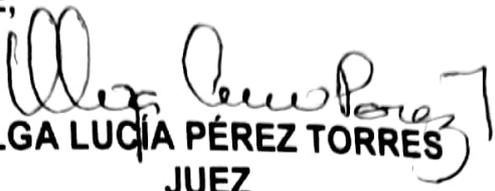
Así las cosas, al ser procedente, **CÍTESE** a las partes, y al Médico Ponente, Dr. Fernando Quintero Bohórquez, a la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, en virtud de lo dispuesto por el art. 228 del C.G.P., la cual se llevará a cabo **EL DÍA LUNES SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** –con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales–. Deberán aportarse la totalidad de pruebas que pretendan hacer valer en este juicio. **Por Secretaría** Librese Comunicación al perito.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los

extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

12036

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFC

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 9 FIJADO HOY 9 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

217

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00009** de **MARÍA CUSTODIA MORALES DE RODRÍGUEZ** contra **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia a la que fueron citadas las partes, en actuación del cuatro (04) de marzo de 2020. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, en razón a las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, mismas que dieron origen a la expedición de la normativa señalada, es preciso reprogramar la diligencia fijada para el día veintitrés (23) de junio de 2020, a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), para **EL DÍA MIÉRCOLES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el Artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo testigos, haciéndose salvedad en que respecto de las pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

Por último, **SE REQUIERE** a la vinculada en calidad de *tercera ad excludendum*, señora Luz Marina Herrera Herrera, para que a la mayor brevedad posible proceda a constituir apoderado(a) judicial que la represente en este juicio, en los términos del art. 33 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el art. 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ~~99~~ FIJADO HOY 4 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

152

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00613** de MARTHA ISABEL DOZA BOLÍVAR contra COLPENSIONES y OTRA, informando que venció el término de contestación con escrito de las entidades demandadas. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 12 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, es de resaltarse que las convocadas a juicio, **COLPENSIONES** (fls. 52 a 60) y A.F.P. PORVENIR S.A. (fls. 70 a 90), aportaron escritos de contestación, en tiempo, empero respecto de la Administradora Pública, sin el lleno de los requisitos de Ley, por lo cual:

1.- En los términos del numeral 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., deberá pronunciarse acerca de la totalidad de pretensiones incoadas en la demanda, toda vez que se refirió a 4, sin embargo el escrito inicial cuenta con 5.

En lo que respecta a la contestación aportada por la **A.F.P. PORVENIR S.A.**, la misma se encuentra ajustada a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda a la apoderada de la incoada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – A.F.P. PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a las abogadas Johanna Andrea Sandoval, identificada con C.C. N° 38.551.125 y T.P. N° 158.999 del C.S. de la J., y Tatiana Andrea Medina Parra, identificada con C.C. N° 1.018.464.748 y T.P. N° 303.945 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta, respectivamente, de

COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de los poderes que les fueron conferidos (fls. 50 a 51).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado John Jairo Rodríguez Bernal, identificado con C.C. N° 1.070.967.487 y T.P. N° 325.589 del C.S. de la J., en condición de apoderado judicial del extremo demandado **A.F.P. PORVENIR S.A.**, de acuerdo a las facultades con que cuenta, según el certificado de existencia y representación legal de la empresa Godoy Córdoba Abogados S.A.S. (fls. 63 a 69).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFC5

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ~~99~~ FIJADO HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

42

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00127** de OMAR SOTELLO ULLOA contra COLPENSIONES y OTRA, pendiente de emitir pronunciamiento acerca de la admisión de la demanda. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. _____ (____) de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

1.- Requiérase a la apoderada de la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, indicando si la documentación visible de folio 8 a 9 y 17 a 20 hace parte de los medios de prueba señalados en el acápite *DOCUMENTALES*, y en caso afirmativo deberá relacionarlos según lo reglado por el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

2.- En observancia del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar “...*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...*”, según corresponda.

De igual forma, deberá proceder a remitir copia de la demanda inicial, de la presente actuación y la subsanación a las incoadas, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y 6° del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Catherine Sossa Rojas, identificada con C.C. N° 33.336.433 y T.P. N° 120.661 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 99 FIJADO HOY 19 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

299

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00046** de CLAUDIA TERESA VELA URREGO contra COLPENSIONES y OTROS, informando que venció el término para dar contestación a la demanda con escritos de las convocadas a juicio. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 11 () dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, revisado el expediente observa el Despacho que las entidades COLPENSIONES, A.F.P. PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL hoy SKANDIA, presentaron escritos de contestación, en tiempo y ajustados a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

En razón de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - A.F.P. PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a las abogadas Johanna Andrea Sandoval, identificada con C.C. N° 38.551.125 y T.P. N° 158.999 del C.S. de la J., y Heidy Pedreros Suárez, identificada con C.C. N° 1.022.380.663 y T.P. N° 294.096 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta, respectivamente, de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de los poderes que les fueron conferidos (fls. 240 a 243).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. N° 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C.S. de la J., en condición de apoderado judicial del extremo demandado **A.F.P. PORVENIR S.A.**, de acuerdo a las facultades y términos del poder que le fue otorgado (fls. 260 a 271).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Leidy Yohana Puentes Trigueros, identificada con C.C. N° 52.897.248 y T.P. N° 152.354 del C.S. de la J., en

calidad de apoderada judicial de **OLD MUTUAL** hoy **SKANDIA**, de conformidad con las facultades con que cuenta, según el certificado de existencia y representación legal de la empresa que representa (fls. 110 a 120).

QUINTO: CÍTESE a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos **77 y 80** del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar **EL DÍA LUNES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** con el **Sistema de Oralidad** implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a las citadas audiencias deberán comparecer las partes, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo testigos, haciéndose salvedad en que respecto de las pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 9 FIJADO HOY 19 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017-00513** de **MARÍA MERCEDE ÁLVAREZ** y **OTRO** contra **A.F.P. PORVENIR S.A.** y **OTRO**, informando que obra solicitud de entrega de título, pendiente de pronunciamiento. Así mismo, verificado el módulo del Banco Agrario, existen los Depósitos Judiciales N° 400100007713785, N° 400100007531710 y N° 400100007531709, por valor de \$19'202.907,00, \$6'784.811,00 y \$20'000.000,00, respectivamente, producto de pago voluntario de la sociedad **A.F.P. PORVENIR S.A.** Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 11 () de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe, previo a resolver lo correspondiente acerca de los títulos judiciales puestos a órdenes de Juzgado, y en observancia de la solicitud elevada por la apoderada de la activa, es preciso **REQUERIR** a la entidad demandada, **A.F.P. PORVENIR S.A.**, para dentro del término máximo de **CINCO (5) DÍAS** se sirva aclarar a qué concepto corresponden los títulos consignados en favor de las diligencias y si autoriza su pago a la parte demandante, advirtiéndole que en caso de guardar silencio se ordenará la entrega depósito N° 400100007713785 por valor de \$19'202.907,00, al haber sido este consignado directamente para este proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, sobre los títulos N° 400100007531710 y N° 400100007531709, por valor de \$6'784.811,00 y \$20'000.000,00, los mismos no serán entregados a la parte actora, en razón a que corresponden al demandante Cosme Evelio Henao Ospina, quien ostenta tal calidad dentro del asunto ejecutivo N° 2018-00614, cursante en esta sede judicial.

De otro lado, **Por Secretaría DÉSE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en providencia del quince (15) de octubre de 2020, en punto al fraccionamiento y entrega de los títulos allí referidos.

Vencido el término que se concede, ingresen las diligencias al Despacho, para resolver lo pertinente acerca de la entrega del mencionado depósito N° 400100007713785 y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 99 FIJADO HOY 14 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

137

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre cinco (05) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00448** de LUIS GABRIEL BERNAL LÓPEZ contra COLPENSIONES y OTRA, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia a la que fueron citadas las partes, en actuación del dieciocho (18) de febrero de 2020. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 11 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, en razón a las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, mismas que dieron origen a la expedición de la normativa señalada, es preciso reprogramar la diligencia fijada para el día once (11) de junio de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para **EL DÍA JUEVES TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, fecha y hora dentro de las cuales se llevarán a cabo las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo testigos, haciéndose salvedad en que respecto de las pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 99 FIJADO HOY 19 DE 4 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

71

SECRETARIA. Bogotá D.C. Octubre cinco (05) de 2020. Al Despacho de la señora
ALDYS RIVERA HERNÁNDEZ contra COLPENSIONES, informando que la pasiva
allegado el expediente administrativo de la demandante, según como lo fue solicitado en
audiencia del tres (03) de septiembre de este año. Asimismo, se encuentra pendiente
resolver acerca de la solicitud de vinculación, en calidad de *litis consorcio por pasiva*,
del señor Ángel María Betancourt Pérez, elevada por la parte actora. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 11 () de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe que antecede, **INCORPÓRESE** y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del extremo actor el expediente administrativo allegado por COLPENSIONES, para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, en lo que se refiere a la petición de que se vincule al señor Ángel María Betancourt Pérez, en condición de *litis consorte necesario por pasiva*, es pertinente indicar que el apoderado de la demandante sostiene que tal vinculación es necesaria debido a que debe ordenársele dentro de este asunto que se haga cargo de las semanas por concepto de seguridad social adeudadas a la Administradora Pública accionada, correspondientes al año 1991.

En tal sentido, verificados los hechos de la demanda, se avizora en su numeral tercero (3°) que la activa aduce la cotización de aportes a pensión entre los meses de enero a diciembre de 1991, por parte del empleador Ángel María Betancourt Pérez, los cuales no se evidencian dentro de la historia laboral aportada.

Así las cosas, para resolver el tema objeto de análisis, es pertinente traer a colación los apartes relevantes del art. 61 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.,

"...ARTICULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas, si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término..." (Subraya del Despacho).

Por tanto, de la norma transcrita se desprende que en este caso sea procedente la vinculación deprecada por la parte accionante, toda vez que es preciso en esta instancia resolver de manera uniforme acerca del derecho pensional de la demandante y los aportes presuntamente realizados por ésta, con el fin de dilucidar la fijación del litigio; además, por cuanto aún no se ha dictado la sentencia de primera instancia.

En ese entendido, se dispondrá la vinculación al proceso del señor **ÁNGEL MARÍA BETANCOURT PÉREZ**, en calidad de *litis consorcio necesario por pasiva*, ordenándose a la parte demandante que proceda a realizar su notificación conforme a la normativa procesal laboral y en observancia de lo establecido por el Decreto 806 de 2020. **Por Secretaría** procédase con lo de su cargo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR en condición de *litis consorcio necesario por pasiva* al señor **ÁNGEL MARÍA BETANCOURT PÉREZ**, de conformidad con los argumentos arriba esbozados.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a efectuar la notificación del señor **ÁNGEL MARÍA BETANCOURT PÉREZ**, según se dijo.

TERCERO: Una vez efectuada la notificación del vinculado al proceso, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda acerca de la contestación a la demanda y la fijación de fecha para continuar con las audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>09</u> FIJADO HOY <u>14</u> DE <u>11</u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA Secretario</p>

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00111** de HUGO SÁNCHEZ BUSTOS contra COLPENSIONES y OTRA, pendiente de emitir pronunciamiento acerca de la admisión de la demanda. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 11 () de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

1.- Requierase a la apoderada de la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, corrigiendo el acápite de hechos en los siguientes términos:

- a) 1°, 2°, 21; deberá excluir las valoraciones de prueba que allí incluye.
- b) 16 y 17; precise a qué *otras peticiones* hace alusión.
- c) 18, 20; excluya las apreciaciones de carácter subjetivo y/o valoraciones jurídicas que menciona, y de considerarlas necesarias, ubíquelas en el capítulo de fundamentos y razones de derecho.

2.- En observancia del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar "...*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...*", según corresponda.

De igual forma, deberá proceder a remitir copia de la demanda inicial, de la presente actuación y la subsanación a las incoadas, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y 6° del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Ivonne Rocío Salamanca Niño, identificada con C.C. N° 1.013.592.530 y T.P. N° 199.090 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fl. 36).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 99 FIJADO HOY 19 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

79

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2018-00637** de GLORIA ELIZABETH GÓMEZ VALCARCEL contra COLPENSIONES, informando que la entidad ejecutada presentó escrito de excepciones en contra de la orden de ejecución. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 11 () de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial, destáquese que a través de proveído fechado doce (12) de febrero 2019 (fl. 64 y vto.), se libró mandamiento ejecutivo en contra de COLPENSIONES, actuación que le fue notificada a la pasiva mediante aviso judicial, como se muestra a folio 65, razón por la cual la demandada presentó escrito proponiendo las excepciones de *PRESCRIPCIÓN*, *COMPENACIÓN*, *PAGO* y *BUENA FE*, por lo tanto, de las excepciones propuestas se **CORRE TRASLADO** al extremo ejecutante, por el término de **Diez (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

En el mismo sentido, **RECONÓCESE PERSONERÍA** a las abogadas Johanna Andrea Sandoval, identificada con C.C. N° 38.551.125 y T.P. N° 158.999 del C.S. de la J., y Tatiana Andrea Medina Parra, identificada con C.C. N° 1.018.464.748 y T.P. N° 303.945 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta, respectivamente, de la entidad demandada, en los términos y para los efectos de los poderes que les fueron conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>79</u> FIJADO HOY <u>19</u> DE <u>11</u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA Secretario</p>

152

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2015-00909** de JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENMAYOR contra COLPENSIONES, informando que obran escritos poniendo de presente el pago de costas y solicitud de entrega de título, pendientes de pronunciamiento. Así mismo, verificado el módulo del Banco Agrario, existe el Depósito Judicial N° 400100007613137 por valor de \$4'000.000,00, producto de pago voluntario de la entidad demandada. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 11 () de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe previo, frente al Título Judicial obrante en favor de las diligencias, esto es el N° 400100007613137, se tiene que el valor de éste cubre el valor de la condena que le fue impuesta a la pasiva, por concepto de costas procesales, mismas que se encuentran liquidadas y aprobadas (fl. 136); por tanto, al tratarse de un pago voluntario de COLPENSIONES, y que esa parte pone de presente la realización del mismo, se encuentra procedente **ORDENAR LA ENTREGA** del enunciado Título, en favor de la parte actora.

Por **Secretaría** elabórese la respectiva orden de pago, según como fue solicitado, a nombre del abogado Diego Alonso Cardona Restrepo, identificado con C.C. N° 1.047.380.801 y T.P. N° 259.362, quien cuenta con facultad para recibir, según el poder que le fue otorgado. **COMUNÍQUESE** lo aquí resuelto a la parte demandante.

Cumplido lo anterior, procédase con el **ARCHIVO** de las diligencias, según lo dispuesto en proveídos del veintidós (22) de julio (fl. 136) y tres (03) de septiembre de 2019 (fl. 138).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

228

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Jueza el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017-00724** de DIANA CAROLINA CASTELLANOS VALENCIA contra SERVITOTALES S.A.S., informando que el abogado designado como Curador Ad-Litem en estas diligencias no ha comparecido. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 10 (16) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede y verificado el expediente, se observa que fue librada comunicación al Auxiliar de la Justicia, José Alberto Navas Laverde (fl. 222), sin embargo éste no ha comparecido ante el Juzgado a notificarse ni ha manifestado su imposibilidad para hacerlo, por tanto, de conformidad con el Num. 9° del art. 50 del C.G.P., **COMUNÍQUESE** tal situación al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria de Bogotá, para lo de su cargo. **Por Secretaría** remítanse copias de las citadas actuaciones.

En consecuencia, en salvaguarda de los principios de celeridad y economía procesal, se dispone **RELEVAR** al mencionado profesional, José Alberto Navas Laverde, del cargo para el cual se produjo su designación.

Seguidamente, de conformidad con los arts. 29 del C.P.T. y de la S.S., y 48 del C.G.P., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD – LITEM** para que represente los intereses de la sociedad demandada **SERVITOTALES UAS S.A.S.**, al doctor(a):

LIBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente, recordándole que el cargo para el cual a sido designado es de forzosa aceptación conforme el artículo anteriormente nunciado.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 99 FIJADO HOY 19 DE 11 DE 2020 A LAS 8.00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

358

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2016-00374** de BLANCA HERLINDA BALLESTEROS LINARES contra COLPENSIONES, informando que la entidad ejecutada presentó escritos de excepciones en contra de la orden de ejecución y pago de costas. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 18 11 () de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial, destáquese que a través de proveído fechado veintitrés (23) de febrero 2017 (fls. 337 a 338), se libró mandamiento ejecutivo en contra de COLPENSIONES, actuación que le fue notificada a la pasiva mediante aviso judicial, como se muestra a folio 339, razón por la cual la demandada presentó escrito proponiendo las excepciones de **PRESCRIPCIÓN, COMPENACIÓN, PAGO y BUENA FE**, por lo tanto, de las excepciones propuestas se **CORRE TRASLADO** al extremo ejecutante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

En el mismo sentido, **RECONÓCESE PERSONERÍA** a las abogadas Johanna Andrea Sandoval, identificada con C.C. N° 38.551.125 y T.P. N° 158.999 del C.S. de la J., y Tatiana Andrea Medina Parra, identificada con C.C. N° 1.018.464.748 y T.P. N° 303.945 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta, respectivamente, de la entidad demandada, en los términos y para los efectos de los poderes que les fueron conferidos.

Finalmente, **INCORPÓRESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, para los fines legales pertinentes, la certificación de pago de costas allegada por la Administradora Pública ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 99 FIJADO HOY 19 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

93

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2016-00076** de ZURAYA MARÍA MONROSI CAÑIZARES contra U.G.P.P. y OTROS, informando que notificada la vinculada en calidad de *tercera ad excludendum*, señora RAFAELA RAMOS MIRANDA, ésta se abstuvo de pronunciamiento frente a la demanda. Así mismo, se encuentra pendiente la notificación de la señora MARINA GALVIS ANAYA. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso advertir que revisada la diligencia de notificación personal militante a folio 92 del paginario, se constata que la convocada a juicio, señora RAFAELA RAMOS MIRANDA, se notificó en legal forma conforme a lo previsto en el Artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., empero se abstuvo de pronunciarse acerca del libelo inicial, motivación por la que deberá **TENERSE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto de la mencionada señora **RAFAELA RAMOS MIRANDA**, en su calidad de *tercera ad excludendum*.

De otro lado, se encuentra pendiente el trámite de remisión del aviso de notificación visto a folio 91, por lo que se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a acreditar su respectivo trámite en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en observancia de los presupuestos del art. 292 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFC5

<p>JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>19</u> FIJADO HOY <u>19</u> DE <u>11</u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA Secretario</p>
--

100

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre veinte (20) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2017-00760** de A.F.P. PORVENIR S.A. contra SCARLETT S FLOWERS S.A.S., informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia a la que fueron citadas las partes, en actuación del doce (12) de diciembre de 2019. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 11 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, en razón a las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, mismas que dieron origen a la expedición de la normativa señalada, es preciso reprogramar la diligencia fijada para el día once (11) de marzo de 2020, a las tres de la tarde (03:00 p.m.), para **EL DÍA MIÉRCOLES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL**, en la que en concordancia con el art. 32 del C.P.T. y de la S.S., y el parágrafo 1° del art. 42 ibídem, se resolverán las excepciones propuestas por la entidad ejecutada.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFC

<p>JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u> 9 </u> FIJADO HOY <u> 11 </u> DE <u> </u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA Secretario</p>

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora el Juez el presente **PROCESO ORDINARIO N° 2018-00417** de SALUD TOTAL E.P.S. S.A. contra CORPORACIÓN COLOMBIA SOCIAL DEL ORIENTE, informando que la parte actora aportó el trámite de notificación de la ejecutada. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 11 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la documentación arribada **INCORPÓRESE** y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los fines legales pertinentes la acreditación del envío de la citación a la empresa CORPORACIÓN COLOMBIA SOCIAL DEL ORIENTE (fls. 67 a 70).

Así las cosas, **REQUIÉRASE** al extremo activo para que proceda a remitir a la compañía ejecutada el respectivo aviso de notificación en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en observancia de los presupuestos del art. 292 del C.G.P. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFC5

<p>JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>99</u> FIJADO HOY <u>14</u> DE <u>11</u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA Secretario</p>
--

96

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00254** de OSCAR HERNANDO MAYORGA GUTIÉRREZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL y OTRA, informando que venció el término para dar contestación a la demanda con escritos de las convocadas a juicio. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 / 1 () dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, revisado el expediente observa el Despacho que las entidades UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV (fls. 75 a 82) y FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP (fls. 83 a 86), presentaron escritos de contestación, en tiempo y ajustados a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

En razón de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV y FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

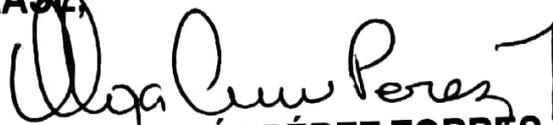
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a las abogadas Johanna Andrea Sandoval, identificada con C.C. N° 38.551.125 y T.P. N° 158.999 del C.S. de la J., y Heidy Pedreros Suárez, identificada con C.C. N° 1.022.380.663 y T.P. N° 294.096 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta, respectivamente, de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de los poderes que les fueron conferidos (fls. 240 a 243).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados Alexander Alarcón Camacho, identificado con C.C. N° 7.689.703 y T.P. N° 88.733 del C.S. de la J., y Juan Carlos Becerra Ruíz, identificado con C.C. N° 79.625.143 y T.P. N° 87.834 del C.S. de la J., en condición de apoderados de la UAERMV y FONCEP, respectivamente, de acuerdo a las facultades y términos de los poderes que les fueron otorgados (fls. 60 y 87).

CUARTO: CÍTESE a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos **77 y 80** del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar **EL DÍA MARTES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) con el Sistema de Oralidad** implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a las citadas audiencias deberán comparecer las partes, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo testigos, haciéndose salvedad en que respecto de las pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFC5

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ~~99~~ FIJADO HOY 19 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

171

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00666** de NUEBIA EMILSE SARMIENTO RIAÑO contra COLPENSIONES y OTROS, informando que venció el término para dar contestación a la demanda con escritos de las convocadas a juicio. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ____ (8) ____ (11) ____ () dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, revisado el expediente observa el Despacho que las entidades COLPENSIONES (fls. 88 a 97), A.F.P. PORVENIR S.A. (fls. 107 a 135) y COLFONDOS (fls. 76 a 78), presentaron escritos de contestación, en tiempo y ajustados a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Seguidamente, en atención a que la demandada A.F.P. PORVENIR S.A., propuso la excepción previa de *FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO*, en procura de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal, así como en concordancia con lo previsto en el art. 61 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá la vinculación al proceso de la compañía OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

En razón de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - A.F.P. PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR a las diligencias a la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en calidad de *litis consorcio necesario*. **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que proceda a efectuar la respectiva notificación, atendiendo los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda y anexos por el término de

DIEZ (10) DÍAS, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Juan Carlos Gómez Martín, identificado con C.C. N° 1.026.276.600 y T.P. N° 319.323 del C.S. de la J., para actuar en condición de apoderado judicial de **COLFONDOS**, de acuerdo a las facultades y fines indicados en la Escritura Pública N° 3795 de 2019 (fls. 74 a 75, rvo.).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a las abogadas Johanna Andrea Sandoval, identificada con C.C. N° 38.551.125 y T.P. N° 158.999 del C.S. de la J., y Tatiana Andrea Medina Parra, identificada con C.C. N° 1.018.464.748 y T.P. N° 303.945 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta, respectivamente, de **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos de los poderes que les fueron conferidos (fls. 86 a 87).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado John Jairo Rodríguez Bernal, identificado con C.C. N° 1.070.967.487 y T.P. N° 325.589 del C.S. de la J., en condición de apoderado judicial del extremo demandado **A.F.P. PORVENIR S.A.**, de acuerdo a las facultades con que cuenta, según el certificado de existencia y representación legal de la empresa Godoy Córdoba Abogados S.A.S. (fls. 100 a 106).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>19</u> FIJADO HOY <u>19</u> DE <u>11</u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> JULIÁN ANTONO GERALDO MÁNFULA Secretario</p>

186

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez en el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2016-00375** de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** contra **COLPENSIONES**, informando que la entidad ejecutada presentó escrito de excepciones en contra de la orden de ejecución. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



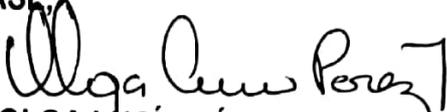
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 11 () de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial, destáquese que a través de proveído fechado doce (12) de septiembre 2016 (fls. 166 a 167), se libró mandamiento ejecutivo en contra de COLPENSIONES, actuación que le fue notificada a la pasiva mediante aviso judicial, como se muestra a folio 169, razón por la cual la demandada presentó escrito proponiendo las excepciones de **PRESCRIPCIÓN**, **COMPENACIÓN**, **PAGO** y **BUENA FE**, por lo tanto, de las excepciones propuestas se **CORRE TRASLADO** al extremo ejecutante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

En el mismo sentido, **RECONÓCESE PERSONERÍA** a las abogadas Johanna Andrea Sandoval, identificada con C.C. N° 38.551.125 y T.P. N° 158.999 del C.S. de la J., y Tatiana Andrea Medina Parra, identificada con C.C. N° 1.018.464.748 y T.P. N° 303.945 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta, respectivamente, de la entidad demandada, en los términos y para los efectos de los poderes que les fueron conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>19</u> FIJADO HOY <u>19</u> DE <u>11</u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA Secretario</p>

223

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00426** de BETTY ESPERANZA MORENO RAMÍREZ contra COLPENSIONES y OTROS, informando que venció el término para dar contestación a la demanda con escritos de las convocadas a juicio. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 11 () dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, revisado el expediente observa el Despacho que las entidades COLPENSIONES, A.F.P. PORVENIR S.A. y COLFONDOS, presentaron escritos de contestación, en tiempo y ajustados a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

En razón de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – A.F.P. PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a las abogadas Johanna Andrea Sandoval, identificada con C.C. N° 38.551.125 y T.P. N° 158.999 del C.S. de la J., y Tatiana Andrea Medina Parra, identificada con C.C. N° 1.018.464.748 y T.P. N° 303.945 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta, respectivamente, de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de los poderes que les fueron conferidos (fls. 122 a 123).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado John Jairo Rodríguez Bernal, identificado con C.C. N° 1.070.967.487 y T.P. N° 325.589 del C.S. de la J., en condición de apoderado judicial del extremo demandado **A.F.P. PORVENIR S.A.**, de acuerdo a las facultades con que cuenta, según el certificado de existencia y representación legal de la empresa Godoy Córdoba Abogados S.A.S. (fls. 125 a 138).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Juan Carlos Gómez Martín, identificado con C.C. N° 1.026.276.600 y T.P. N° 319.323 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de COLFONDOS, conforme a las facultades indicadas en la Escritura Pública N° 3795 de 2019 (fl. 207 y vto.).

QUINTO: CÍTESE a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar **EL DÍA LUNES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) con el Sistema de Oralidad** implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a las citadas audiencias deberán comparecer las partes, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo testigos, haciéndose salvedad en que respecto de las pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFC5

<p>JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>99</u> FIJADO HOY <u>14</u> DE <u>11</u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA Secretario</p>

224

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00470** de MARTHA CONSTANZA OVALLE RUBIO contra COLPENSIONES y OTROS, informando que venció el término para dar contestación a la demanda con escritos de algunas de las demandadas. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 11 () dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, revisado el expediente observa el Despacho que la incoada COLFONDOS aportó escrito allanándose a las pretensiones de la demanda (fls. 174 a 175), en los términos del art. 98 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., no obstante no habrá lugar a dictar sentencia respecto de ese extremo procesal, debido a que lo aquí debatido atañe también a las demás entidades demandadas, y en cambio se inadmitirá el escrito de contestación, debido a que no cumple con lo reglado por el numeral tercero (3°) del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., esto es, su respuesta debe contener "Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos."

De otro lado, las entidades COLPENSIONES y A.F.P. PORVENIR S.A., presentaron escritos de contestación, en tiempo y ajustados a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Finalmente, en lo que se refiere a la accionada U.G.P.P., a pesar de haber sido debidamente notificada desde el dos (02) de marzo de 2020 (fl. 158), ésta omitió allegar escrito de réplica.

En razón de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda a la apoderada de la incoada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS**, para que subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CEBANTÍAS PORVENIR S.A. -
A.F.P. PORVENIR S.A.

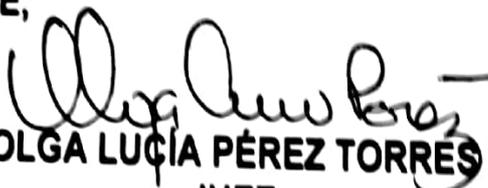
TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA respecto de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.**, según se dijo

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a las abogadas Johanna Andrea Sandoval, identificada con C.C. N° 38.551.125 y T.P. N° 158.999 del C.S. de la J., y Tatiana Andrea Medina Parra, identificada con C.C. N° 1.018.464.748 y T.P. N° 303.945 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta, respectivamente, de **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos de los poderes que les fueron conferidos.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. N° 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C.S. de la J., en condición de apoderado judicial del extremo demandado **A.F.P. PORVENIR S.A.**, de acuerdo a las facultades y términos del poder que le fue otorgado (fls. 161 a 172).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, identificada con C.C. N° 53.140.467 y T.P. N° 199.293 del C.S. de la J., y Carlos Gustavo Cortés Reinoso, identificado con C.C. N° 1.010.802.435 y T.P. N° 305.983 del C.S. de la J., en calidad de apoderados principal y sustituto de **COLFONDOS**, conforme al certificado de existencia y representación legal de esa compañía y el poder de sustitución de folio 116.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFC5

<p>JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>99</u> FIJADO HOY <u>19</u> DE <u>11</u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA Secretario</p>

228

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00697** de MARTHA YOLANDA ÁLVARO ROBAYO contra COLPENSIONES y OTROS, informando que venció el término de contestación con escrito de las sociedades demandadas Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 / 11 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, es de resaltarse que las convocadas a juicio, A.F.P. PORVENIR S.A. (fls. 143 a 164) y OLD MUTUAL hoy SKANDIA (fls. 118 a 129), aportaron escritos de contestación, en tiempo, empero sin el lleno de los requisitos de Ley, por lo cual:

OLD MUTUAL hoy SKANDIA

1.- Deberá aportar el documento que relacionó en el numeral 2.2 del acápite de documentos, referenciado como "*Copia respuesta a derecho de petición*".

A.F.P. PORVENIR S.A.

1.- Deberá aportar el documento que relacionó en el numeral 8° del acápite *DOCUMENTAL*, referenciado como "*Formulario de vinculación*".

De otro lado, se advierte que se encuentran pendientes las notificaciones de COLPENSIONES y ANDJE, por lo que **Por Secretaría** deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los numerales tercero (3°) y cuarto (4°) de la parte resolutive del auto fechado 10 de diciembre de 2019 (fl. 95 y vto.).

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda a los apoderados de las incoadas **OLD MUTUAL** hoy **SKANDIA** y **A.F.P. PORVENIR S.A.**, para que subsanen las falencias de los escritos presentados, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: Por Secretaría NOTIFÍQUESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, según se dijo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado John Jairo Rodríguez Bernal, identificado con C.C. N° 1.070.967.487 y T.P. N° 325.589 del C.S. de la J., en condición de apoderado judicial del extremo demandado **A.F.P. PORVENIR S.A.**, de acuerdo a las facultades con que cuenta, según el certificado de existencia y representación legal de la empresa Godoy Córdoba Abogados S.A.S. (fls. 111 a 117).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Leidy Yohana Puentes Trigueros, identificada con C.C. N° 52.897.248 y T.P. N° 152.354 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de **OLD MUTUAL** hoy **SKANDIA**, de conformidad con las facultades con que cuenta, según el certificado de existencia y representación legal de la empresa que representa (fls. 130 a 135).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFC5

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ⁹⁰1 FIJADO HOY ¹⁹19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

112

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2017-00059** de JOSÉ JOAQUÍN DUQUE GARCÍA contra COLPENSIONES, informando que la entidad ejecutada presentó escrito de excepciones en contra de la orden de ejecución. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 18 11 () de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial, destáquese que a través de proveído fechado nueve (09) de agosto 2018 (fls. 91 a 92), se libró mandamiento ejecutivo en contra de COLPENSIONES, actuación que le fue notificada a la pasiva mediante aviso judicial, como se muestra a folio 93, razón por la cual la demandada presentó escrito proponiendo las excepciones de **PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN, PAGO y BUENA FE**, por lo tanto, de las excepciones propuestas se **CORRE TRASLADO** al extremo ejecutante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

En el mismo sentido, **RECONÓCESE PERSONERÍA** a las abogadas Johanna Andrea Sandoval, identificada con C.C. N° 38.551.125 y T.P. N° 158.999 del C.S. de la J., y Tatiana Andrea Medina Parra, identificada con C.C. N° 1.018.464.748 y T.P. N° 303.945 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta, respectivamente, de la entidad demandada, en los términos y para los efectos de los poderes que les fueron conferidos.

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, la misma se resolverá dentro de la audiencia pública que se pronuncie de fondo frente a las excepciones formuladas en contra de la orden de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 99 FIJADO HOY 9 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

161

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00401** de OSCAR VICENTE CORTÉS RODRIGUEZ contra COLPENSIONES, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la parte ejecutante, pendientes de pronunciamiento. Asimismo, la entidad ejecutada allega certificación de pago de costas y escrito de excepciones. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 11 () de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial, destáquese que el extremo demandante presentó escrito por medio del cual impetró recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación (fl. 129) en contra del mandamiento ejecutivo (fls. 126 a 127), con el propósito que se ordene el pago por concepto de deducciones por aportes a salud. Como sustento de su pedimento señala que si bien las decisiones de primera y segunda instancia no hicieron alusión a la devolución de aportes a la parte actora, tampoco autorizaron dicho descuento, máxime si se tiene en cuenta que el demandante realizó los aportes obligatorios al sistema de salud, sin estar obligado a ello.

Así las cosas, procede el Juzgado a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En lo que se refiere al recurso de reposición, en un aspecto meramente procesal, es válido anotar que éste en materia laboral se encuentra regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizándose que debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados; por consiguiente, al ser notificada la activa de la providencia objeto de recurso por anotación en el estado N° 0119 del catorce (14) de agosto de 2019 (fl. 127), y la interposición del medio de impugnación se dio el día dieciséis (16) del mismo mes y año, el medio de impugnación promovido se encuentra presentado dentro del término otorgado por la Ley.

Por ende, esbozados previamente los argumentos esgrimidos por el extremo demandante, es momento de señalar que revisada la decisión de primer grado (fls. 92 a 95), en su numeral tercero (3°) se señaló "...TERCERO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la devolución de los aportes por concepto de pensión efectuadas a partir de 17 de febrero de 2014 a la fecha de la última cotización efectuada por el actor...", sin embargo, al no haber sido objeto de apelación tal decisión, se surtió el grado jurisdiccional de consulta, disponiendo

el juez de segundo grado, entre otros, "...Segundo. Revocar el ordinal tercero de la sentencia consultada para en su lugar absolver de la devolución de aportes a la demandada...", por tanto, claro es para esta sede judicial que lo ahora reclamado a través de esta ejecución no obedece a un tema sobre el que se haya impuesto condena a la pasiva, y en ese sentido carece la activa de título ejecutivo para reclamar la devolución de aportes a salud.

En ese orden de ideas, el Juzgado **NO REPONDRÁ** la decisión objeto del recurso, y procederá a conceder el recurso de apelación para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, en el efecto SUSPENSIVO.

Una vez regresen las diligencias del superior, de ser el caso se resolverá lo que en derecho corresponda acerca del escrito de excepciones aportado por la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha trece (13) de agosto de 2019, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN, para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., en el efecto SUSPENSIVO, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>99</u> FIJADO HOY <u>11</u> DE <u>11</u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA Secretario</p>
